



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01764-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 10 FEB 2023

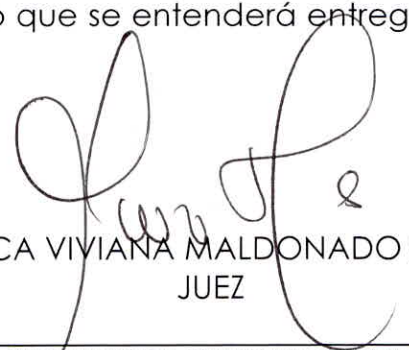
Revisado el plenario se tiene que el documento aportado como base de ejecución (promesa de compraventa), no se establece del mismo una obligación clara, expresa ni actualmente exigible a cargo de la parte demandada, careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Resáltese, que si bien cierto se indica en el contrato en la cláusula quinta que el incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contenidas en el mismo, hará a acreedor a la otra parte del cobro de la cláusula penal, no obstante, no obra constancia de la notaria que fuera una vendedora cumplida, teniendo en cuenta que lo alegado es el incumplimiento, entonces debe declararse en otro proceso que ocurrió el incumplimiento y en consecuencia el cobro de la cláusula penal.

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado conforme se analizó con antelación.

En consecuencia se ordena su devolución a la parte actora del título valor sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.). Téngase en cuenta que la presentación de la demandada se realizó de manera virtual, por lo que se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA Bogotá D.C. 13 FEB 2023 HORA 8 A.M. Por ESTADO N° 021 de la fecha fue notificado el auto anterior. LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria
--

ncrr